

En este documento mostramos las principales características de este seguro. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilitará en la documentación del Contrato.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

El objetivo del seguro es el pago al Asegurado, por parte de la Mutua, de la indemnización que le corresponda, en caso de sufrir, durante el periodo de seguro, un incidente amparado por cualquiera de las garantías del Contrato con sujeción a los términos establecidos en el mismo, las exclusiones y límites de cobertura.



¿Qué se asegura?*

Dentro de los límites establecidos en el Contrato, el seguro garantiza los daños materiales directos que sufran los bienes Asegurados, según las siguientes coberturas:

Inmueble, mobiliario y objetos

- ✓ Incendio, explosión, implosión y caída de rayo, siempre que no sea consecuencia de ensayos de presión, energía nuclear, bombas y artefactos explosivos.
- ✓ Gastos de demolición, desescombro y extracción de lodos.
- ✓ Daños y gastos para minorar los efectos de un incidente.
- ✓ Daños producidos por agua, omisión de cierre de llaves, y grifos.
- ✓ Daños en aparatos e instalaciones eléctricas.
- ✓ Daños por robo.
- ✓ Daños por humo, actos vandálicos, impacto de vehículos, caída de aeronaves o aeronaves, y daños materiales por ondas sónicas.
- ✓ Rotura de cristales, lunas, espejos, rótulos y aparatos sanitarios fijos.
- ✓ Inundación.
- ✓ Lluvia, viento, pedrisco y nieve.

Inmueble y elementos que forman parte de la edificación

- ✓ Daños estéticos.
- ✓ Indemnización por inhabilitación del Inmueble a consecuencia de un daño cubierto.
- ✓ Daños por fallo de instalación de extinción de incendios.
- ✓ Gastos de localización de averías y reposición de materiales.

Mobiliario y objetos

- ✓ Gastos de reposición de documentos legales de carácter público.
- ✓ Alimentos en cámaras frigoríficas.

Otras coberturas contratables

- ✓ Robo, y daños por robo.
- ✓ Responsabilidad Civil del Inmueble.
- ✓ Responsabilidad Civil de explotación.
- ✓ Defensa Jurídica.

*Hasta los límites y capitales indicados en el Contrato.



¿Qué no está asegurado?

Quedan excluidos los daños:

- × Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- × Causados con mala fe, dolo, o culpa grave del Asegurado.
- × Producidos por conflictos armados.

- × Derivados de inundación, huracán, tempestad, procesos geológicos externos e internos, y en general, cualquier otro fenómeno meteorológico (excepto en los supuestos previstos en el Contrato).
- × Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- × Reacción o radiación nuclear, o contaminación radiactiva.
- × Cualquier efecto perjudicial para el medio ambiente.
- × Por implosión o explosión consecuencia de fenómenos físicos.
- × Consecuencia de impacto de objetos en cristales, espejos, lunas, y similar, producidos por vehículos del Asegurado, controlados por el o personas que de él dependan, y daños por el propio vehículo.
- × Por fallo de instalaciones de extinción de incendios cuando sean conducciones fuera del establecimiento, subterráneas, de distribución pública, o cualquier tipo de embalse. Daños en el propio sistema de extinción, pérdida o derrame de sustancias.
- × Consecuencia del deterioro y falta de mantenimiento, desgaste normal, defecto de fábrica, instalación incorrecta, y daños durante procesos de reparación.
- × Por combustión espontánea de los bienes Asegurados.
- × Consecuencia de la sola acción del calor, calefacción, alumbrado, sistemas de refrigeración, y cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.
- × Ocasionados por agua, nieve, arena o polvo que penetre a través de aperturas sin cerrar o de cierre defectuoso.
- × Por goteras, filtraciones, oxidaciones, humedades y similar producidos de forma paulatina.
- × En cristales, lunas, vidrieras, sanitarios y similar, cuando sea consecuencia de actos vandálicos, huelgas o acciones tumultuarias.
- × Gastos consecuencia de pintadas o análogos.
- × En bienes u objetos depositados en, porches, jardines, garajes, o en general, al aire libre o en el exterior del establecimiento.
- × Por filtración de agua subterránea, del mar, crecidas de ríos, lagos, o similar, y otros como canales, alcantarillados, y los que tengan su origen en filtraciones o goteras por precipitaciones atmosféricas.
- × Por congelación de tuberías, y otras conducciones.
- × Indirectos de cualquier clase y su reposición.
- × Ocasionados a mercancías situadas a una altura inferior a 10 cm del suelo salvo cuando las mismas se hubieran dañado igualmente.
- × Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de las superficies de los bienes asegurados.
- × Que por rotura sufran los cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen y sonido.
- × Que sufran los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Puede haber restricciones en lo que respecta a la cobertura en los siguientes casos:

- ! Los riesgos, coberturas y garantías no recogidos expresamente en el Contrato, o los que aún recogidos en el mismo se produzcan fuera del ámbito territorial cubierto.
- ! Límite máximo de indemnización indicado en el Contrato.
- ! Límites de las extensiones y coberturas adicionales indicados en el Contrato.
- ! Las actividades no comunicadas previamente a la Mutua, o no se les haya concedido la autorización correspondiente.
- ! No comunicación de modificaciones del estado y/o propiedad del Riesgo.
- ! Las actuaciones del Contratante y/o Asegurado del Contrato contrarias a las instrucciones de la Aseguradora.
- ! La cantidad establecida en el Contrato que soportará el Asegurado y/o Contratante en caso de incidente.



¿Dónde estoy cubierto?

- Reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- El pago del Seguro.
- Antes de la firma del Contrato compartir con UMAS toda la información necesaria para la correcta valoración del riesgo.
- Una vez comience la cobertura, comunicar a UMAS cualquier cambio en la información facilitada antes de la contratación del seguro.
- Comunicar a UMAS cualquier hecho ocurrido que pueda dar lugar a indemnización u otra prestación dentro de los siete días desde su conocimiento y aportar toda la información sobre el mismo.
- Utilizar los medios a mi alcance para reducir las consecuencias del hecho que pueda dar lugar a indemnización u otra prestación.



¿Cómo y cuándo tengo que efectuar los pagos?

- € En el momento de la contratación, y en los plazos indicados en las Condiciones Particulares.
- € El pago es anual salvo que se establezcan plazos en el Contrato, pudiendo realizarse mediante domiciliación bancaria o transferencia.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

- El Contrato entra en vigor y finaliza, en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares del Contrato salvo prórroga.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

- El Contratante podrá oponerse a la prórroga del Contrato comunicando por escrito con un mes de antelación a la conclusión del periodo del seguro en curso, sin alegar ninguna causa.